

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DE 19 DE JULIO DE 2001,
POR LA QUE SE APRUEBA LA REMISIÓN A LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y A LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DE
LA INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES REMITIDA POR LOS NOTARIOS Y
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY
13/1996, DE 30 DE DICIEMBRE.**

(BOE de 31 de julio de 2001)

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece en su artículo 50¹. Dos la obligación de los requirentes u otorgantes, en las escrituras públicas que otorguen ante las Notarías o inscriban en el Registro de la Propiedad, de acreditar la referencia catastral de los bienes inmuebles en los actos o negocios con trascendencia real, relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, o en cualesquiera otras alteraciones de orden físico, jurídico o económico de los citados inmuebles.

En el artículo 55. Uno² de la mencionada Ley se dispone que los Notarios y Registradores de la Propiedad remitirán a la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia en que radique el inmueble, en la forma que reglamentariamente se determine, y dentro de los veinte primeros días de cada mes, información relativa a los documentos por ellos autorizados o inscritos en el mes anterior, comprendidos dentro del ámbito de esta Ley, de los que se deriven alteraciones catastrales de cualquier orden, información que incluye la indicación de si se ha cumplido o no la obligación de hacer constar la referencia catastral en las escrituras o inscripciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de dicha Ley.

Por último, el artículo 55. Dos³ establece que el órgano que tenga encomendada la gestión del Catastro remitirá a la Administración Tributaria Estatal y a la Administración Autonómica del territorio en el que radiquen los bienes inmuebles copia de la información suministrada por los Notarios y los Registradores de la propiedad en virtud del apartado uno de este artículo, sobre personas que hayan incumplido la obligación prevista en el artículo 50.

La disposición adicional primera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, ordena que en los mismos términos que establezca la legislación del Estado en relación con la Dirección General del Catastro, los Notarios y los Registradores de la Propiedad remitirán a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a los efectos de la gestión tributaria, la información correspondiente a los documentos por ellos autorizados o inscritos de los que se deriven alteraciones catastrales de cualquier orden.

En desarrollo de dichas disposiciones legales, la Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1999, por la que se regula el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sobre suministro de información a la Dirección General del Catastro por los Notarios y Registradores de la Propiedad, establece en su artículo 4, lo siguiente:

- a) Las Gerencias Regionales del Catastro remitirán la información recibida de los Notarios y Registradores de la Propiedad relativa a las personas que hayan incumplido la obligación

¹ La referencias realizadas a los artículos de la Ley 13/1996, deben entenderse realizadas a los artículos 38 y siguientes del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, de acuerdo como se señala en las notas a los mismos.

² La referencia a este artículo debe entenderse realizada al artículo 36.3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

³ La referencia a este artículo debe entenderse realizada al artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

establecida en el artículo 50. Dos de la Ley 13/1996, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma del lugar donde radiquen los bienes. Dicha información se remitirá con periodicidad trimestral antes de concluir el mes siguiente a cada trimestre vencido.

- b) Las Gerencias Regionales del Catastro remitirán a las Comunidades Autónomas, a su solicitud, la información contenida en los artículos 1.1 y 2.1 de dicha Orden, a los efectos previstos en la disposición adicional primera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre de, Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias.
- c) Por Resolución del Director General del Catastro se establecerán los formatos y contenido específico de la información remitida, atendiendo al volumen de la misma y a las necesidades de cada una de las Administraciones receptoras.

En su virtud, y previo informe de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, he aprobado la siguiente Resolución:

Primero.- Se aprueba el formato, estructura y contenido del fichero informático N+R.DGC, que figura en el anexo a esta Resolución, para dar cumplimiento a la obligación de la Dirección General del Catastro de suministro de información a la Administración tributaria competente sobre las alteraciones catastrales comunicadas por Notarios y Registradores de la Propiedad.

Segundo.- Las Gerencias Regionales del Catastro remitirán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a las Consejerías de Hacienda de las Comunidades y Ciudades Autónomas del lugar donde radiquen los bienes, en el formato N+R.DGC, durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, los ficheros con la información recibida durante el trimestre inmediato anterior, relativa a las alteraciones catastrales de cualquier orden de las personas que hayan incumplido la obligación establecida en el artículo 50. Dos de la Ley 13/1996, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Tercero.- Las Gerencias Regionales remitirán trimestralmente a las Comunidades y Ciudades Autónomas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así lo soliciten, y en el mismo formato, la información recibida sobre las alteraciones catastrales de todo tipo que se reciban de Notarios y Registradores de la propiedad sobre los bienes inmuebles radicados en su territorio.

Cuarto.- El suministro de información regulado en esta Resolución se realizará utilizando medios telemáticos y a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. A tal efecto, la Administración tributaria correspondiente deberá disponer de una dirección de correo electrónico destinada a tal fin y acceso a Internet. En tanto no se implante este sistema se podrán realizar los envíos a través de soportes magnéticos convencionales.

ANEXO

**FORMATO DEL FICHERO INFORMÁTICO DE SUMINISTRO A LAS ADMINISTRACIONES
TRIBUTARIAS DE INFORMACIÓN SOBRE ALTERACIONES CATASTRALES
PROCEDENTE DE NOTARIOS Y REGISTRADORES (N+R.DGC)**

Tipo de soporte:

Cinta magnética de carrete abierto
 Densidad de Grabación: 1.600 ó 6.250 bpi.
 Código de grabación: ASCII.
 Etiquetas: Sin etiquetas.
 Tipo de registros: Fijos bloqueados.
 Longitud de los registros: 509 caracteres.
 Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registros:

Tipo 01: Registro de cabecera.
 Tipo 02: Registro de datos generales.
 Tipo 03: Registro de cola.

Detalle de la estructura.

Grupo de datos	Posición inicial	Longitud	Formato	Descripción
Registro de cabecera				
Tipo de registro	1	2	N	Tipo de registro (01)
	3	2	N	Código de la delegación
	5	1	N	Código de la gerencia
	6	30	X	Nombre de la gerencia
	36	44	X	Texto fijo: 'Datos remitidos de notarios y registradores'
	80	33	X	Texto fijo: 'Incumplimiento del artículo 50', si solo contiene registros con esta circunstancia. Espacio en caso contrario.
	113	8	N	Fecha de generación del fichero (formato DDMMAAAA)
	121	8	N	Fecha de inicio del periodo (formato DDMMAAAA)
	129	8	N	Fecha de fin del periodo (formato DDMMAAAA)
Relleno final	137	373	X	Relleno con espacios
	Longitud:			509

Grupo de datos	Posición inicial	Longitud	Formato	Descripción
Registro de datos generales				
Tipo de registro	1	2	N	Tipo de registro (02)
Identificación del movimiento	3	5	N	Código de Registro. Dos dígitos para provincia, tres para número de registro
	8	9	N	Código de Notaria. Dos dígitos para provincia, cuatro para población, tres para número de notaria
	17	8	N	Fecha de la alteración (formato DDMMAAAA)
	25	1	N	Clase de alteración 1 = Cambio de dominio simple 2 = Obra nueva en construcción 3 = Obra nueva terminada 4 = Otras alteraciones 5 = Actos de naturaleza urbanística
	26	1	N	Cumplimiento del a-50 1 = RC de la finca incorporada 2 = RC de la finca incorporada y dudosa 3 = RC incorporada de la finca de origen 4 = RC presentada no incorporada 5 = No se ha presentado la RC
26				
Identificación del Bien Inmueble	27	20	X	Referencia Catastral
	47	14	X	Número de finca registral
	61	8	X	Número de protocolo
	69	12	N	Precio o valor declarado de transmisión (expresado en pts hasta el 31-12-2001, en céntimos de euro con posterioridad a esa fecha).
80				
Domicilio Tributario	81	2	N	Código de la provincia (INE)
	83	3	N	Código del municipio (INE)
	86	30	X	Nombre del municipio (INE)
	116	15	X	Nombre de la Entidad
	131	5	X	Tipo o sigla de vía pública
	136	25	X	Nombre de la vía pública
	161	4	N	Número de la vía
	165	1	X	Carácter de duplicado
	166	4	X	Bloque
	170	2	X	Escalera
	172	3	X	Planta
	175	3	X	Puerta
	178	25	X	Texto de dirección no estructurada
203	5	N	Punto kilómetro (expresado en	

	208	5	N	Decámetros) Código Postal 212
Identificación del transmitente	213	4	N	Número de cotitulares
	217	9	X	NIF
	226	62	X	Apellidos y nombre o razón social. 287
Identificación del Nuevo titular	288	4	X	Número de cotitulares
	292	20	X	Descripción de la cotitularidad
	312	9	X	NIF del titular catastral
	321	62	X	Apellidos y nombre o razón social del titular catastral 382
Domicilio fiscal del titular	383	2	N	Código de la provincia (INE)
	385	3	N	Código del municipio (INE)
	388	40	X	Nombre del municipio
	428	5	X	Tipo o sigla de vía pública
	433	25	X	Nombre de la vía pública
	458	4	N	Número de la vía
	462	1	X	Carácter de duplicado
	463	4	X	Bloque
	467	2	X	Escalera
	479	3	X	Planta
	472	3	X	Puerta
	475	25	X	Texto de dirección no estructurada
	500	5	N	Punto kilómetro (expresado en Decámetros)
	505	5	N	Código Postal
	Longitud :			509

Grupo de Datos	Posición inicial	Longitud	Formato	Descripción
Registro de cola				
Tipo de Registro	1	2	N	Tipo de registro (03)
Datos de cola				
	3	8	N	Número total de registros de tipo 02,
	11	499	X	Relleno a espacios
	Longitud:			509